



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole sobre la solicitud de acumulación de procesos. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 7 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 505
EJECUTIVO CON ACCION REAL
DTE. CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA
DDA. YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACIÓN 2020-00087-00**

PROCESO A ACUMULAR

**EJECUTIVO
DTE. CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA
DDA. YENIFFER ARBELAEZ TORO
RADICACIÓN 2022-00049-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Siete (7) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el instrumento signado por la Acudiente Judicial del demandante dentro del proceso con garantía real, por medio del cual se demanda al Juzgado la **"ACUMULACION DE PROCESOS"**, solicitando se acumule al proceso **"EJECUTIVO CON GARANTIA REAL"**, adelantado en este Despacho Judicial por **CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA** en contra de **YENIFFER ARBELAEZ TORO**, radicado con el No. 2020-00087-00; el proceso **"EJECUTIVO"** instaurado por **CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA** en contra de **YENIFFER ARBELAEZ TORO**, radicado con el No. 2022-00049-00.

Previo análisis del infolio correspondiente al proceso **"EJECUTIVO CON ACCION REAL"** del cual trata este expediente, así como al compaginario del proceso radicado en éste bajo el No. 2022-00049-00; estimará esta Falladora que lo pretendido es procedente, debiéndose dar próspera resolución, por cuanto se atempera a lo dispuesto en el artículo 464-1 de la Obra General Procesal; por tanto, se acumulará al proceso **"EJECUTIVO CON ACCION REAL"** distinguido con el No. 2020-00087-00, promovido en este Despacho Judicial por **CARLOS ARTURO OSPINA**

OREJUELA en contra de **YENIFFER ARBELAEZ TORO**, el proceso "EJECUTIVO" identificado al No. 2022-00049-00, el cual exhibe idénticas partes.

Ahora bien, en atención a lo estatuido en la regla segunda, del pluricitado artículo 463 del Compendio General Procedimental; se ordenará suspender el pago a los acreedores. Igualmente, se dispondrá el EMPLAZAMIENTO a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **ARBELAEZ TORO**, con el objeto que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes; por tanto, se ordenará que por Secretaría se realice el EMPLAZAMIENTO en mención, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General Procesal, en armonía con lo tipificado en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el literal c., de la regla quinta, del artículo 463 del Código General Procesal, por expresa remisión del canon 464-4 ibídem, y en vista que el proceso que se acumula a éste, a saber, el distinguido con el radicado No. 2022-00049-00, no ostenta liquidación de crédito en firme, se INSTARA a la parte demandante, con el objeto que practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos, con sujeción a lo tipificado en el artículo 446 de la Obra Procesal en referencia, lo cual se deberá materializar con ulterioridad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V A

PRIMERO: **DECRETAR** la **ACUMULACIÓN** del proceso "EJECUTIVO" promovido en este Despacho Judicial por **CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA** en contra de **YENIFFER ARBELAEZ TORO**, identificado al No. 2022-00049-00; al proceso "EJECUTIVO CON GARANTIA REAL", adelantado en este Despacho Judicial por **CARLOS ARTURO OSPINA OREJUELA** en contra de **YENIFFER ARBELAEZ TORO**, radicado con el No. 2020-00087-00.



SEGUNDO.- **ORDENASE** suspender el pago a los acreedores, según lo anotado en las consideraciones de éste.

TERCERO.- **ORDENASE** el EMPLAZAMIENTO a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **ARBELAEZ TORO**, con el objeto que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes. ORDENESE que por Secretaría se realice el EMPLAZAMIENTO en mención, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General Procesal, en armonía con lo tipificado en el canon 10 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, al tenor de las razones exhibidas en el cuerpo de esta decisión.

CUARTO.- **INSTASE** a la parte demandante, con el objeto que practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos, con sujeción a lo tipificado en el artículo 446 de la Obra General Procesal, lo cual se deberá materializar con ulterioridad a lo dispuesto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c5cfe7e3772b188f861f6bde3359691ab9377118461f163145eae4a8fd9d6d**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>